



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante : FERNANDO CABRERA GARCIA  
Demandado : HARLEY ALFONSO SABOGAL ZULETA  
Radicado : 2022-518

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se,

**RESUELVE**

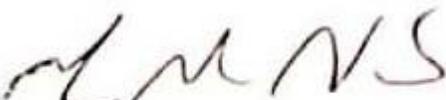
1°. **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado), propuesta por FERNANDO CABRERA GARCIA CC. 12.120.768 representado por la señora MARTHA YOLANDA CABRERA GARCIA CC. 36.173.826 a través de apoderado judicial, en contra de HARLEY ALFONSO SABOGAL ZULETA CC. 7.700.498.

2°. **TRAMITASE** por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Título II, capítulo I del CGP.

3°. **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

4°.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante debe prestar caución en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7° del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**